



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SOROCHUCO
ALCALDÍA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 138-2025-MDS/A

Sorochuco, 29 de octubre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO

VISTOS:

Informe Legal N° 027-2025-MDS-OAJ/ERS, de fecha 29 de octubre del 2025, suscrito por el Mg. Ever Rodríguez Sánchez, Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Sorochuco; proveído por la Gerente Municipal de la Municipalidad distrital de Sorochuco, el día 29 de octubre del año 2025;

El Informe N° 0133 -2025-MDS/OPP de fecha 27 de octubre del año 2025, suscrito por el CPC. Segundo Zambrano Bolaños, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Sorochuco;

El Informe N° 642-2025-MDS-GDTI/OMR de fecha 23 de octubre del año 2025, suscrita por el Ing. Oscar Marín Rodríguez, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

El Informe N° 382-2025-JDAC/UEOM/MDS de fecha 22 de octubre del año 2025, suscrito por el Ing. Jhon Danny Atalaya Carnacho, Jefe de la Unidad de Obras por Administración Directa y Mantenimiento de Infraestructura;

La Carta N° 024-2025-CEMZ/CO, de fecha 14 de octubre del año 2025, suscrita por la Ing. Carmen Edith Marín Zelada, Representante de la Supervisión de la obra "2690008: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 1202 DE CENTRO POBLADO TANDAYOC DISTRITO DE SOROCHUCO DE LA PROVINCIA DE CELENDIN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA";

El Informe N° 016-2025-AMBC/SP, de fecha 10 de octubre del año 2025, suscrita por la Ing. Ana María Burga Cruzado, Supervisora de la obra "2690008: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 1202 DE CENTRO POBLADO TANDAYOC DISTRITO DE SOROCHUCO DE LA PROVINCIA DE CELENDIN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA";

El Informe N° 016-2025-GYDV/RO, de fecha 10 de octubre del año 2025, suscrito por la Ing. Greydi Yuliana Delgado Vásquez; Ingeniero Residente de la Obra "2690008: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 1202 DE CENTRO POBLADO TANDAYOC DISTRITO DE SOROCHUCO DE LA PROVINCIA DE CELENDIN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 43° establece que el alcalde resuelve asuntos de carácter administrativos mediante Resoluciones de Alcaldía;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SOROCHUCO

ALCALDÍA



Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Artículo 1° numeral 1.2.1 señala: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley de aquellas normas que expresamente así lo establezcan; Artículo 72 numeral 72.2 señala: Toda entidad es competente para realizarlas tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia; Artículo 73 numeral 73.3 dispone: Cada entidad competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, la Directiva N°001-2019-EF/63.01, en la fase de ejecución de las inversiones señala en el artículo 33 lo siguiente: "33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3. Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";

Que, el numeral 17.7 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252- Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que: "Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones". Asimismo, en el numeral 17.8 establece: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 432-2023-CG, Directiva para la "Ejecución de obras públicas por Administración Directa", en su numeral 7.1.1. Requisitos para la ejecución de obras por administración directa, en su literal a) precisa que **"La ejecución de obras públicas por administración directa debe responder a las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo local, regional y nacional según corresponda; teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos e instrumentos físico, técnicos y económicos requeridos para tal fin"**; mientras que en su numeral 7.3.6. Modificaciones durante la ejecución física, precisa que **"Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable"**, y acota **"Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa"**;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
SOROCHUCO
ALCALDÍA



Que, asimismo la Directiva N° 017-2023- CG/GMPL, en su numeral 7.3.6 indica que *“Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva. Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad”;*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en el subcapítulo 2 sobre estrategias de contratación, en su Artículo 47. Interacción con el mercado, numeral 47.1. precisa que *“La interacción con el mercado consiste en un conjunto de actividades que sirven de insumo y forman parte de la estrategia de contratación y permite a la entidad contratante perfeccionar su requerimiento, actualizar la cuantía de la contratación considerada en el PAC del CMN, medir la existencia de oferta existente en el mercado y competencia y el riesgo de la frustración del procedimiento de selección, pudiendo considerar la capacidad, tamaño y tendencias del mercado. Los tipos de interacción con el mercado son los siguientes: i) indagación; y, ii) consulta al mercado”;* Asimismo en su Artículo 53. Cuantía de la contratación, en su numeral 53.1. precisa que *Afin de gestionar la certificación y/o previsión presupuestal correspondiente, la DEC considera la cuantía de la contratación establecida en el PAC del CMN, la cual puede ser actualizada producto de la interacción con el mercado, según corresponda; mientras que el numeral 53.2. precisa que “La cuantía de la contratación incluye todos los conceptos que sean aplicables al bien, servicio u obra a contratar” y el numeral 53.3. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, lotes o tramos, la cuantía de la contratación se establece por la sumatoria de los valores de cada uno de los ítems, lotes o tramos considerados. 53.4. No es obligatorio dar a conocer a los proveedores la cuantía de la contratación durante la fase de selección, salvo que ésta sea punto de referencia para la presentación de ofertas”;*

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en el marco de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Informe Legal N° 027-2025-MDS-OAJ/ERS, de fecha 29 de octubre del 2025, el Mg. Ever Rodríguez Sánchez, Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Sorochuco, concluye que es procedente seguir con el trámite para la aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 01 de la Obra “2690008: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SOROCHUCO
ALCALDÍA



DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 1202 DE CENTRO POBLADO TANDAYOC DISTRITO DE SOROCHUCO DE LA PROVINCIA DE CELENDIN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", ya que el adicional de obra se encuentra dentro de los porcentajes establecidos en la Ley;

Que, mediante Informe N° 0133 -2025-MDS/OPP de fecha 27 de octubre del año 2025, el CPC. Segundo Zambrano Bolaños, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Sorochuco, concluye que si se cuenta con disponibilidad presupuestal para la ejecución del Adicional N° 01 de la obra "2690008: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 1202 DE CENTRO POBLADO TANDAYOC DISTRITO DE SOROCHUCO DE LA PROVINCIA DE CELENDIN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA";

Que, mediante Informe N° 642-2025-MDS-GDTI/OMR de fecha 23 de octubre del año 2025, el Ing. Oscar Marín Rodríguez, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita la aprobación del Adicional N° 01 de la Obra "2690008: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 1202 DE CENTRO POBLADO TANDAYOC DISTRITO DE SOROCHUCO DE LA PROVINCIA DE CELENDIN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA";

Que, mediante Informe N° 382-2025-JDAC/UEOM/MDS de fecha 22 de octubre del año 2025, el Ing. Jhon Danny Atalaya Camacho, Jefe de la Unidad de Obras por Administración Directa y Mantenimiento de Infraestructura, emite conformidad al Adicional N° 01 de la obra "2690008: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 1202 DE CENTRO POBLADO TANDAYOC DISTRITO DE SOROCHUCO DE LA PROVINCIA DE CELENDIN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", mismo que ha sido revisado y aprobado por la Supervisión de la Obra; asimismo precisa el montoes de S/ 72,164.77 soles;

Que, mediante Carta N° 024-2025-CEMZ/CO, de fecha 14 de octubre del año 2025, la Ing. Carmen Edith Marín Zelada, Representante de la Supervisión de la obra "2690008: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 1202 DE CENTRO POBLADO TANDAYOC DISTRITO DE SOROCHUCO DE LA PROVINCIA DE CELENDIN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", remite Informe Técnico del Adicional N° 01 de la obra, recomendando su aprobación en el arco de lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL;

Que, mediante Informe N° 016-2025-AMBC/SP, de fecha 10 de octubre del año 2025, la Ing. Ana María Burga Cruzado, Supervisora de la obra "2690008: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 1202 DE CENTRO POBLADO TANDAYOC DISTRITO DE SOROCHUCO DE LA PROVINCIA DE CELENDIN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", sustenta el Adicional N° 01 de la obra, precisando que se genera en situaciones imprevistas o casos fortuitos como diferencias de costos reales, falta de acceso a la zona de trabajo, costo adicional en acarreo de materiales debido a vías en malas condiciones y afectación debido a las fuertes precipitaciones que se registran en la zona, precisando que la aprobación del adicional de obra implica una ampliación de plazo de 30 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 016-2025-GYDV/RO, de fecha 10 de octubre del año 2025, suscrito por la Ing. Greyci Yuliana Delgado Vásquez; Ingeniero Residente de la Obra "2690008: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 1202 DE CENTRO POBLADO TANDAYOC DISTRITO DE SOROCHUCO DE LA PROVINCIA DE CELENDIN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", sustenta los casos fortuitos e imprevistos que justifican la presentación del expediente técnico de Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 72,164.77 soles;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SOROCHUCO
ALCALDÍA



Estando a los considerandos antes expuestos y a lo establecido a lo establecido en el Artículo 20, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como a lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la **MODIFICACIÓN N° 01 del EXPEDIENTE** técnico en la FASE DE EJECUCIÓN de la obra "2690008: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 1202 DE CENTRO POBLADO TANDAYOC DISTRITO DE SOROCHUCO DE LA PROVINCIA DE CELENDIN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" para la aprobación del Adicional N° 01 de la obra; precisando que el monto de ampliación presupuestal asciende a la suma de S/ 72,164.77 (**Setenta y Dos Mil, Ciento Sesenta y Cuatro con 77/ 100 soles**) y ampliar el plazo de ejecución en Treinta (30) días calendarios, plazo de ejecución que se contabilizará desde el día siguiente de la emisión del presente acto resolutivo;

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, al Residente de Obra, Superviso de Obra, Consultor Supervisor, Unidad de Ejecución de Obras por Administración Directa y Mantenimiento de Infraestructura, y demás órganos de la entidad, según corresponda, realizar las funciones respectivas que se desprendan en virtud de la aprobación de la modificación N° 01 del Expediente Técnico en la fase de ejecución y que constituye la aprobación del Adicional N° 01 de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para que, a través de los órganos competentes, realice el Registro en el Banco de Inversiones de conformidad con el numeral 17.8 del Artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" y del Anexo 10 de la Directiva N° 017-2023- CG/GMPL.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Residente de Obra, Inspector del Obra, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Abastecimientos y Patrimonio y demás órganos y unidades orgánicas que tienen competencias para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SOROCHUCO
Prof. Marcial Villanueva Izquierdo
ALCALDE